Exp: 700.32.7.23-0058
Vital: 0600000000000173835

CORPORINOQUIA

Auto: 700.6.24 0201 Fecha: 21 AGO 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN ERRORES FORMALES DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N°. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decir lo que en derecho corresponde, con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Mediante denuncia por contravenciones ambientales radicada bajo los No. AR.2023-01223 del 12 de mayo de 2023, AR.2023-01236 del 15 de mayo de 2023, y AR.2023-01327 del 25 de mayo de 2023, se dejó en conocimiento de CORPORINOQUIA la siguiente queja:

Tala de árboles sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la empresa AREMCA en el proyecto: CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SECTOR PLAYITAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA" - urbanización las palmeras - sector playitas.

Mediante Indagación Preliminar No. 700.13.1.23-0047 del 21 junio de 2023, la Territorial ordenó realizar visita técnica al lugar de los hechos denunciados, con el fin de verificar la ocurrencia y veracidad de estos. (Fls. 6-7)

Que el día 12 de mayo y 27 junio de 2023, profesionales de la Territorial realizaron la respectiva visita técnica al lugar de los hechos relacionados en la queja. Que los resultados de la visita se relacionaron en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23.0233 del 04 de agosto de 2023 (Fls. 9-15).

Que mediante auto No. 700.6.23.0484 de fecha 18 de diciembre de 2023, esta Corporación dispuso "*... APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL*" en contra de la *Asociación Regional del Caribe – AREMCA identificada con NIT 802.002.690-4.*

Que, en revisión secretarial del expediente para dar impulso al proceso, se advirtió que en constatación documental del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla; el cual fue allegado por el denunciado mediante correo electrónico el 06 de octubre de 2023, cuyo radicado de ingreso es AR 2023-02657 de fecha 09 de octubre de 2023 (Fl 18), se constata que la razón social es ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA y su identificación es el NIT 802.002.960 – 4.

Que evidenciado el error formal presentado en el auto No. 700.6.23.0484 de fecha 18 de diciembre de 2023; es menester de esta Corporación subsanar el error.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORPORINOQUIA ARAUCA

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*"

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

CORPORINOQUIA

Auto: 700.6.24 0201 Fecha:

Que el artículo 80 ibídem determina que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".*

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución*
>
> *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*
>
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *(…)".*

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Limitando esta figura a: (SIC, Ajenas al texto original.)

CORPORINOQUIA

Auto: 700.6.24 0201 Fecha: 21 AGO 2024

"Artículo 45 Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. ***En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*** *Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

(negrillas propias)

Que sobre la corrección de errores formales la Corte Constitucional en Sentencia T-412 de 2017 se pronunció en los siguientes términos:

"(...) De manera que en relación con las irregularidades o defectos de los actos de la administración el ordenamiento prevé diversas herramientas de corrección, en las que el criterio relevante para determinar si la actuación debe estar precedida de la autorización del titular del derecho o de un pronunciamiento judicial sobre la legalidad del acto es la incidencia del defecto, pues los errores relacionados con aspectos meramente formales pueden ser corregidos, de forma oficiosa e incondicional, mientras que aquellos con incidencia sustancial requieren, por regla general, el consentimiento del titular del derecho y ante la ausencia de éste su confrontación judicial."

Que, en exegesis jurídica realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en con concepto 138451 de 2019, referenció a él tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) quien señaló:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que san lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que, en tal sentido, conceptúa el Departamento Administrativo de la Función Pública en con concepto 138451 de 2019 que,

"*cuando exista un error, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acta, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido*".

En consecuencia, esta Dirección Territorial proferirá el presente acto administrativo como constancia de rectificación de datos de identificación de la persona jurídica en calidad de presunta infractora la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA identificada con NIT 802.002.960 – 4.

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

CORPORINOQUIA

Auto: 700.6.24 0201 Fecha:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Corregir error formal del auto No. 700.6.23.0484 de fecha 18 de diciembre de 2023 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL*", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificar el artículo primero del No. 700.6.23.0484 de fecha 18 de diciembre de 2023 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL*"; así:

> *ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA identificada con NIT 802.002.960 – 4, representada legalmente por la señora, EMILIA ÁLVAREZ GUERRERO, identificada con el número de cedula 1.140.834.430 de Barranquilla y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA identificada con NIT 802.002.960 – 4, representada legalmente por la señora, EMILIA ÁLVAREZ GUERRERO, identificada con el número de cedula 1.140.834.430 de Barranquilla y/o quien haga sus veces; y/o a quien de forma expresa autorice.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó y Revisó Bryam S. Suárez
Abogado/Profesional Especializado